mentamientos de la provincia. Año 87'50 pta. 1 200 dialet triestire 11'25; tenistry 92'50 (16) 4500 epinos :

Colombia 05:48 19:50 as Coperative selection

asscripciones, cayo page as adeiantado, as mineras en la Subdirección del Hospicio Prosenta, atia en diche Establecimiento, Pignatelli, al de de de de de de de de corresponsis administrativa referente al Boletín.

a de fuera podrán hacerse remitiende el imparta de fuera podrán hacerse remitiende el france.

Se atracto de se reclamen después de transcus de contro des dosdes a publicación, solo as servica de contro de servica e ser el 25 centimos les secondos contro de servica de de servi



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siere y medio céntimos por palabra. Al original compañará un sello móvil de 36 centimos por cada

Siste y medio centimos por palabra. Al criginal accensañará un sello móvil de 56 centimos por cada ipecration

Les anuacios obligados al pago, solo se insertarán pravio abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Les inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficie, exceptuándosa, isegún está preventad, lasdel Exemo. Sr. Capitan general de la Región.

A lidod recibo de anuacio sempañará un ejempiar del Boletia respectivo como comprobanta, rizado de pego los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejempiar, que se solicitará en el oficio de remisión del eriginal, los Centros oficiales.

El Soletia Oficial se halla de venta an la imprenta del Huspicio.

# la Cooperativa se incorporen. dualquiera de las ela dad una garantia so:

## dad una garanda segur ablo puede hallarse

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código elvi)).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de previncia deade que se publican oficialmente en ella, y deade cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Rona Victoria, Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 marzo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

La Cooperación Económica de Funcionarios», de Målaga, ha consultado a este Ministerio la forma en que le será factible acogerse a los beneficios concedidos por el Real decreto de 21 de diciembre de 1920 para todas las Cooperativas de funcionarios públicos que se 
constituyan y organicem con arreglo a las normas consignadas en el Estatuto anejo al mismo, mediante la modificación de sus actuales Estatutos; y teniendo en cuenta que de ellas forman parte algunas personas que no ostentan la con-dición de funcionarios públicos, solicitando, por consecuencia que así para éstas como para los funcionarios dependientes de la Provincia, del Municipio o demás organismos autónomos, en el caso de que dichas Cooperaciones no se presten a hacer por sus empleados las aportaciones de capital que previene el artículo 10 del Real decreto antes citado, se respete su situación actual, estimándose como aportaciones volunta-

rias las entregas de cantidades que tuvieran realizadas en concepto de suscripción de las acciones que actualmente tiene emitidas y en circulación la entidad solicitante; proponiendo además la Cooperativa solicitante que se autorice la renuncia del derecho que se concede a los funcionarios en el mencionado Estatuto para percibir en especie la mitad de su sueldo mensual, o en otro caso limitándose tal derecho exclusivamente para los socios funcionarios públicos por quienes el Estado, la Provincia, el Municipio, etc., hubieran hecho la reglamentaria aportación de una mensualidad de sus sueldos o asignaciones: padoel ample al no sup sol

Considerando que, así como tratándose de Cooperativas de nueva creación, debe ser mantenido con todo rigor el espiritu que informa el Real decreto de 21 de diciembre último, que fué concretado en sus artículos 1.º y 10, según los cuales sólo las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva que perciban sus sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, o los que dependan de Provincias, Municipios u organizaciones oficiales autónomas que realicen servicios de caracter público, son las que podrán, conforme a las normas que en dicho Real decreto, y Estatuto se establecen, constituir Cooperativas bajo el régimen que por ellos se sanciona, supondría, en cambio, una notoria injusticia el pretender hacer aplicación de aquellos preceptos con igual inflexibilidad de criterio a las Cooperativas existentes en la fecha de su publicación, ya que el hacerlo así

significaría, o la imposibilidad de que muchas de aquellas Cooperativas pudieran, acomodando su régimen al del Real decreto, disfrutar de los beneficios que éste concede, o de que, para conseguirlo, les fuera preciso excluir de sus listas de socios a personas que, aun no teniendo la condición de funcionarios, han contribuído con sus aportaciones, sus compras y con su ayuda personal a la existencia y prosperidad de aquellas Cooperativas:

Considerando que la dificultad de hecho que se deja propuesta puede ser equitativamente solucionada tratando de igualar la aportación de capital que en uno u otro concepto hayan de hacer a las Cooperativas todos los socios que en las mismas deban seguir figurando, aunque dicha igualdad no pueda extenderse al disfrute de derechos que, como el del anticipo de una parte de la paga mensual, sólo debe ser concedido a aquellos socios que ofrezcan a la Sociedad una garantía segura de reintegro, la cual sólo puede hallarse en la automática detracción del importe de sus anticipos de las pagas, sueldos o asignaciones que por su concepto de funcionarios públicos deban percibir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien re-

solver:

Primero. Que las personas que sin ser funcionarios públicos, activos o pasivos formaran parte en 21 de diciembre de 1920 de las Cooperativas de funcionarios comunmente denominadas cívico-militares existentes en aquella fecha en diferentes localidades y que quieran acogerse al régimen estatuído por el Real decreto de 21 de diciembre de 1920, pueden seguir perteneciendo a las mismas previa la aportación de una cantidad igual al promedio de los sueldos, haberes o asignaciones correspondientes a todos los demás socios que lo fueran en aquella fecha y tuvieran el carácter de funcionarios públicos, activos o pasivos dependientes del Estado, la Provincia, el Municipio y demás organismos oficiales autónomos que realicen servicios de carácter público.

Segundo. Que de igual derecho disfrutarán los que en la misma fecha de 21 de diciembre de 1920 fueran socios de tales Cooperativas y fueran a la vez funcionarios dependientes de Municipios, Diputaciones y demás entidades autónomas a que el Real decreto hace referencia, cuando dichas Corporaciones o entidades no se presten voluntariamente a hacer por euenta de ellos las aportaciones de la mensualidad de sus sueldos o haberes que ordena dicha soberana disposición, previa también la personal aportación del importe de dicha men-

sualidad.

Tercero. Que el hecho de que las personas a quienes se refieren los dos números anteriores fueran socios de las Cooperativas respectivas en la mencionada fecha de 21 de diciembre de 1920, habrá de acreditarse por certificación expedida con todos los requisitos reglamentarios por el Secretario de la Cooperativa respectiva y comprobada la exactitud de tal extremo por el Interventor que el Estado designe para

la Cooperativa de que se trate, tan pronto como

haya tomado posesión de su cargo.

Cuarto. Que las cantidades aportadas por dichos socios con anterioridad a la fecha de 21 de diciembre de 1920 a las Cooperativas a que pertenezcan, podrán reputarse, o como su cuota de incorporación, equivalente a la que deban satisfacer los nuevos socios, o como aportaciones voluntarias sometidas al régimen que se establezca en los Reglamentos, en cuyo caso deberán abonar, además de la mensualidad referida, una cantidad igual a la que se fije como cuota de ingreso para los nuevos socios que a la Cooperativa se incorporen.

Quinto. Que los socios a quienes se refieren los números 1.º y 2.º de esta disposición no tendrán derecho a los anticipios mensuales en géneros de que trata el estatuto XII y el artículo 9.º del Real decreto, de los cuales podrán disfrutar exclusivamente los socios que sean funcionarios públicos de cualquiera de las clases que dichas disposiciones mencionan.

Sexto. Que debe consignarse en todos los Reglamentos de las Cooperativas de funcionarios que pretendan disfrutar de los beneficios que concede el Real decreto citado, el derecho de los anticipos en géneros equivalentes a la mitad del sueldo o asignación mensual de cada funcionario, sin perjuicio de la renuncia que éstos puedan hacer de su derecho.

Séptimo. Que se dé carácter general a esta Real orden para su aplicación a los casos semejantes al resuelto que pudieran presentarse. De Real orden lo comunico a V. I. para su co-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1921.— Cañal.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Jeel organist stands) (Gaceta 1 marzo 1921).

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.022.

### ROBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

otersob has le tog circular der seinteged ad

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Ambel, Longás, Sádaba, Fuendejalón y Pleitas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 9, 13 y 18 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de marzo de 1921.

El Gobernador, Conde de Coello

# SECCIÓN QUINTA

# RIEGOS DEL ALTO ARAGÓN

## Expropiaciones en el término municipal de Ardisa

En el expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Ardisa se instruye con motivo de las obras del embalse de la Presa del Gállego y anelas, ha recaido con fecha de hoy la siguiente providencia del señor Gobernador:

Transcurrido el plazo legal sin que se haya presendado reclamación alguna en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de Expropiación, se declara la necesidad de la ocupación de las
fincas que figuran en la relación nominal de propietarios rectificada por la Alcaldía, inserta en el BOLETIN
OPICIAL de la provincia núm. 237, fecha 5 de octubre
último.

Lo que se avisa a los insteresados a los efectos del art. 19. A la vez se les previene que en el término de cho días comparezcan ante el respectivo Alacalde, por cho dias comparezcan ante el respectivo Alacalde, por si o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que les represente, según dispone el art. 20, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento; y apercibiéndoles que, no teuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el férmino señalado, se entenderá que se con ción en el término señalado, se entenderá que se con forman con el perito de la Administración».

Lo que se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Huesca, a 2 de marzo de 1921.—El Ingeniero Di-tector, Jefe de Fomento, Severino Bello.

# SECCIÓN SEXTA

Núm. 966. Andre lab or ella Por el tiempo reglamentario y a los efectos de recla-tate Ayuntamiento, los documentos siguientes para el

Repartimiento de la contribución rústica y urbana, padrón de cédulas personales, presupuesto municipal de quince de matrícula industrial: todo ello por término de quince de matrícula industrial: de quince días.

Ardisa, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Esteban

Ardisa, 5 de marzo de 1921.—El Alcarde,
Núm. 996.
Cinco Olivas.

A los es desde esta fecha, se A los efectos reglamentarios y desde esta fecha, se tamiento de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el ejercicio de 1921-22:
Presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales de la constitución de la constitución de cédulas personales de la constitución de cédulas de la constitución de cedulas de

personales y la matrícula industrial.

Cinco Olivas, 6 de marzo de 1921.—El Alcalde, Jo-

## Núm. 997.04 min kest sooted

Por el término y a los efectos reglamentarios, se ha-Por el término y a los efectos reglamentarios, so de sumentos de manifiesto, en la secretaria municipal, los domentos cobratorios siguientes para 1921-22:

Padrón de cédulas personales, repartimiento de con-tribución territorial, id. de urbana, matrícula industrial presupuesto ordinario.

Clarés de Ribota, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Ricardo López.

#### Núm. 973.

#### Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan, formados para el sño 1921-22, se hallarán de manifies-to, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario.

Matrícula de subsidio industrial, reparto de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público con el fin de oir recla-

Chodes, 12 de febrero de 1921.-El Alcalde, Pedro Campos, lagislana, onimità ne aglia getreina

### Núm. 990.

#### olo I sogmand Embid de la Ribera. m nu

Durante los días 16 y 17 del corriente mes y horas de ocho a doce y de catorce a diez y siete, estará abierta la recaudación en esta Casa Consistorial, del primero y segundo trimestres del repartimiento general de consumos del ejercicio actual en sus dos partes personal y real, y primer período voluntario.

Embid de la Ribera, a 7 de marzo de 1921.-El Alcalde, Mariano Roy. want D and y account and ob

y in a serie Mon. 676 mil edit emente. Abstract con no con mon de seischentas die viere proportion in the seischen and seischen all en control en la metro control en Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos generales con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan, según previene el artículo 96 del citado Real decreto.

Luna, 4 de marzo de 1921.-El Alcalde, José Soro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

# greas: an valor diez mil quiplentas pasetas. Dichas fincas la 1994 ... José Foradadas

### Rodel terred eser Carinena. mor rog sestiall

D. Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;
Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la los removientes que al final se reseñan los que frede los semovientes que al final se reseñan, los que fueron sustraidos en la noche del catorce del mes de febrero último al vecino de Vistabella Gregorio Esteban Yago de una cuadra donde los encerraba, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas o persona en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo señalado con el número ocho del corriente año.

## Semovientes sustraidos.

Un caballo, de tres años, pelo royo, con una estrella en la frente, las dos patas de atrás blancas y herrado de las cuatro patas.

Una mula burreña, de dos años, pelo entre pardo, befa con el pelo y sin herrar de las cuatro patas.

Dado en Cariñena, a cinco de marzo de mil novecientos veintiuno.—Félix Tejada Torres.—D. S. O. Manuel de Lis.

Núm. 1.005.

#### Pina de Ebro.

D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de primera instancia de Pina de Ebro;
Hago suber: Que en este Juzgado y a instan-

cia de D. Eugenio Soler, Procurador de D. José Foradada Bartana, como mandatario verbal, éste propietario y vecino de Castejón de Monegros-Huesca-, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Pina de Ebro:

Un monte, denominado Acampos Tolón Alyira; lindante al norte con monte denominado las Barderas, de la villa de Pina; por este con los Acampos Calveras y Perdigueras man-comunados con los Sres. Sin Cos y el Conde de Sástago; al sur con paso de ganados, llamado de las Perdigueras y Acampo Trancar de Val de Pina, de Manuel Leita, y por oeste con Acampo de las Babosas y las Cañas, de D. Miguel Abiol y D.\* María Mompeón respectivamente. Abarca una extensión superficial de seiscientas diez y seis hectáreas, de las que corresponden al camino de Pina a Monegrillo, treinta áreas, quedando por lo tanto seiscientas quince hectareas setenta areas de cabida efectiva: su valor diez

mil quinientas pesetas.

2.ª Otro monte, denominado Acampos Calveras y Perdiguras; linda al norte con monte de las Barderas de Pina, por este con monte de las Sardinillas, de dicha villa, y por sur con dicho monte las Sardinillas y con Acampos de Tolon y Alvira y por oeste con estos acampos y monte de las Barderas. Abraza una extensión superficial de trescientas noventa y ocho hectáreas cincuenta áreas, de las que corresponden al camino de Pina a Monegrillo catorce áreas, quedando por lo tanto una cabida efectiva de tres-cientas noventa y ocho hectareas treinta y seis áreas: su valor diez mil quinientas pesetas.

Dichas fincas las adquirio D. José Foradadas Bartana por compra a D. Teresa Ferrer Lahoz y sus hijos María del Pilar, Teresa, Ana, Lorenza, Guadalupe y Agustín Sin Ferrer; aquélla viuda y estos hijos y herederos de D. José Sin Cos, según consta en escritura otorgada en Pina. a cinco de marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario D. Manuel Dessy, y al Sr. Conde de Sastago, mediante su apoderado D. Mi-guel Pueyo Aznar, en escritura de veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce, ante el

mismo Notario.

Y en virtud de lo resuelto en el indicado expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, selicitada tres veces por medio de edictos que se insertarán en el Bolerin Oficial de Zaragoza y fijarán en los sitios públicos de costumbre del Avuntamiento y Juzgado de esta villa, para que en el término de ciento ochenta dias siguientes a la publicación, comparezcan ante este Juzgado si tienen que alegar algún derecho; todo con-forme a lo dispuesto en el artículo cuatrocien-tos de la Ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de pararles, si no lo verifican, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pina, a primero de marzo de m novecientos veintiuno.—Julio Felipe Mesanta -D. S. O., Manuel Martinez.

aibi A ob legiolaum oNúmi 1952 so asaologique

Alfaro.

Requisitoria.

D. Inocencio Gerardo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido;
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplesa al procesado Rogelio Gracia Rabinad, natural de ragoza, y vecino de Tarazona, de diez y ocho años edad, soltero, viajante de comercio, hijo de Valento de Feliciana, y cuyo actual paradero se ignora, parque en el termino de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la comercio de la presente en la Gaceta, de Madrid y se la comercio de la due en el término de diez días, contados desde la blicación de la presente en la Gaceta de Madrid y LETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, compagion ca ante este Juzgado para notificarle el auto de prision y ratificación, en su caso, decretado por la Audiencia provincial de Logroño, en causa número ocho de movecientos veinte, seguida en este Juzgado por huma Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridad y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción a la cárcel de Logroño a disposición de dicha Audiencia del mentado procesado.

sición de dicha Audiencia del mentado procesado

para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Alfaro, veintiocho de febrero de mil novecientos veintino. Inocencio Gerardo.—El Secretario, Pío Miguel.

### PARTE NO OFICIAL

## Comunidad de labradores de la villa de Tausl

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 la Ordenanzas por que se mas en el artículo 28 la decidad de la completa del la completa de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidade cita a la Junta general a sesión extraordinaria para día 19 del actual, a las quince horas, en el salón tro Parisiana de esta villa, al objeto de discutir y aporto par el presupuesto provisional de contra de c bar el presupuesto provisional de gastos e ingresos pra el año actual de 1921.

Asimismo se hace saber a cuantos posean tierras cultivo en este término municipal, se presenten dad, término de 8 días en la secretaría de esta Comunidad. con el fin de que se enteren de la relación genera de cahices y hanegas que cada uno tiene asignadas, que el fin de hacer la rebaia en locales de la relación genera de la fin de hacer la rebaia en locales de la relación general d el fin de hacer la rebaja en todas aquellas fincas que la riegan con dos aguas.

riegan con dos aguas.

Lo que se hace público para conocimiento de lo

mismos y terratenientes interesados.

Tauste, a 8 de marzo de 1921 — El Presidente, Ma riand Verage obsob v

España Musical, S. A. - Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuestos en los articos en los estados en los estado los 17 y 20 de los Estatutos de esta sociedad, se contro ca a Junta general ordinaria de señores accionistas, yo acto tendra lugar el día 30 del como cual de señores accionistas, en cual de señores accionistas en cual de señores en contra de señores en cual de s yo acto tendra lugar el día 30 del actual, a las calle de la tarde, en el domicilio de la companía, calle de Goicoechea, núm 26 Goicoechea, núm. 26.

Para asistir a la reunión deberán los accionistas de sitar sus acciones o los recordiones de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp positar sus acciones o los resguardos correspondiente en las oficinas de la sociedad con correspondiente. en las oficinas de la sociedad un día antes del senalas para la Junta, recibiendo en dial para la Junta, recibiendo en dicho momento la pape leta de asistencia.

Zaragoza, 11 de marzo de 1921.—El Director Geren, Alejandro García Burriel leta de asistencia.

te, Alejandro García Burriel

Imprenta del Hospicio,